## LEY No. 12420

Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un préstamo con el Banco Cen tral de Reserva, destinado al pago de adquisiciones de unidades de guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLI-CA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Central de Reserva del Perú un préstamo hasta por la cantidad de setenta millones de soles oro, que invertirá en los fines señalados en el artículo 4º de la Ley Nº 11537 y en el pago de adquisiciones de unidades de guerra.

ARTICULO 2º—El préstamo devengará intereses al tipo de dos por ciento anual al rebatir y será amortizado con los fondos provenientes del impuesto que se afecta por el artículo siguiente.

ARTICULO 3°—El Poder Ejecutivo afectará en garantía del capital e intereses del préstamo la renta proveniente del impuesto creado por la Ley N° 11537.

ARTICULO 4º—Para la ejecución del préstamo el Banco Central de Reserva del Perú cargará a la cuenta "Impuesto Leyes 11537 y 11608 - Adquisición de Barcos Petroleros" las cantidades que utilice el Ministerio de Marina de acuerdo con la autorización de la presente

ley y los intereses. Ambas partidas serán amortizadas con las sumas que el Banco reciba de las Aduanas por concepto del impuesto afecto hasta la cancelación del préstamo.

ARTICULO 5º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para concertar con el Banco Central de Reserva del Perú las demás condiciones del préstamo.

ARTICULO 6º—Los contratos y operaciones referentes a la celebración y ejecución del préstamo autorizado por esta ley, están exonerados de todo impuesto creado o por crearse.

ARTICULO 7º—Para los efectos de esta ley. suspéndanse todas las leyes y disposiciones que se opongan a su ejecu ción, así como los límites y la contribución establecida por el artículo 63º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

ARTICULO 8º—Esta ley entrará en vigencia desde el momento en que el Banco Central de Reserva del Perú le preste su consentimiento, de acuerdo con el artículo 64º de su Ley Orgánica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

- E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.
- F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

## POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

## MANUEL A. ODRIA

ROQUE A. SALDIAS.

\* \*